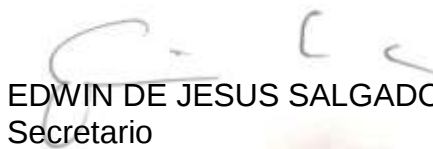


INFORME SECRETARIAL. San Pelayo - Córdoba, 22 de septiembre de 2020. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	EDGAR LUIS MARTINEZ GALEANO C.C. NO. 1.064.996.556
APODERADO:	ALVARO ENRIQUE PALACIO GUZMAN C.C. NO. 19.212.630
DEMANDADO:	ARMANDO MANUEL DORIA ALTAMIRANDA C.C. 7.383.048
RADICACIÓN:	23-686-40-89-001-2019-00287-00

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito donde se especifica el capital e intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez

gimd

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ad09b689f3cf6d1d2b1723c68afd8dc013d5ddacab9775d97fae812f64858c**
Documento firmado electrónicamente en 22-09-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>